Nota DNC N° 646 /2024.

Asunción, 12 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414937
Expediente	315843
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 88-22 CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS - DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN SBE 171/21
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Dictamen Rectificatorio DOP/UGL/n° 43/2024 de fecha 08/02/2024, por el cual se deja sin efecto la utilización del marco legal correspondiente al art. 63° de la Ley 2051/03 y se realiza la ampliación del monto bajo el amparo del interés público inc. b) del art. 55° de la Ley 2051/03, en atención al mismo:

1. Por prudencia administrativa, dichas rectificaciones deben ser acompañadas de un acto administrativo que apruebe el nuevo argumento legal, pues la Res. 047-006/2023 ha sido emitida considerando la modificación del contrato nro. 329 al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03. Atendiendo a que la rectificación no implica ninguna modificación de los detalles que originan la ampliación, así como los montos o cobertura del servicio; sugerimos a la convocante tener en cuenta lo mencionado en futuros procesos y bajo responsabilidad de la misma se publica el presente convenio modificatorio, reiterando su absoluta responsabilidad ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
2. Recordamos a la contratante que los convenios modificatorios realizados bajo el amparo del art. 55° inc. b), deben ser identificados en el SICP y tildar la grilla de art. 55°. Solicitamos tener en cuenta para futuros procesos.
3. La emisión del código no constituirá aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido en el marco del procedimiento de contratación ni de su ejecución. El código será emitido a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez